



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos primero y segundo, del Decreto número 319 publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 13 de mayo de 1995**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

El 5 de marzo del presente año, se recibió Oficio número 000543, del Ejecutivo del Estado, a través del cual remite a esta Honorable Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos primero y segundo, del Decreto número 319 publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 13 de mayo de 1995.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Sesión ordinaria de este Cuerpo Colegiado celebrada el 6 de marzo del mismo año, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio número HCE/SG/AT-205, a esta Comisión ordinaria, para su estudio y dictamen correspondiente.

**II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo Estatal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y XIV, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar pensiones a los empleados que hayan prestado servicios al Estado, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Titular Ejecutivo Estatal, de reformar el Decreto número 319, por medio del cual se otorgó pensión por viudez a la señora María Concepción Esparza Resendiz, y por orfandad al menor Horacio Hinojosa Esparza, esposa e hijo respectivamente del extinto Agente de la Policía Rural del Estado, C. Horacio Hinojosa Padrón, la presente reforma tiene por objeto otorgar la pensión a la menor Karla Rubí Hinojosa Esparza, hija reconocida legalmente del matrimonio señalado, ante el lamentable fallecimiento de su madre, María Concepción Esparza Resendiz, y su hermano Horacio Hinojosa Esparza, quienes eran los beneficiarios de la pensión referida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Refiere el promovente que el inciso a) de la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción VI del artículo 116 de la propia Ley Fundamental de la República, establece que la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, deberá cubrir al menos los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, invalidez, vejez y muerte.

También señala que la fracción XIV del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que es facultad del H. Congreso del Estado, decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicio eminentes al Estado; a los empleados del mismo por jubilación, y al cónyuge, supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Señala el iniciador de la presente acción legislativa, que dentro de las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se encuentra la de incrementar los servicios de atención a la población sin seguridad social, de acuerdo con su grupo de edad y sexo; asimismo, refiere que uno de los principales compromisos de la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes a los que se les brinda la atención necesaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Menciona el promovente que el Estado valora las acciones de todos los servidores públicos que dedicaron su vida profesional en favor de los tamaulipecos. En consideración de ello, es justo brindar el reconocimiento para quienes desempeñaron alguna función dentro de las instituciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas, porque con su trabajo constante han cimentado órganos fuertes y confiables.

Bajo tales premisas, el promovente expresa que el 13 de mayo de 1995, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 38 el Decreto número 319, por medio del cual se otorga pensión por viudez a la señora María Concepción Esparza Resendiz y por orfandad al menor Horacio Hinojosa Esparza, esposa e hijo respectivamente, del extinto Agente de la Policía Rural del Estado Horacio Hinojosa Padrón.

Así también manifiesta que tres meses después de haberse publicado el Decreto en mención nació Karla Rubí Hinojosa Esparza, hija reconocida legalmente del matrimonio señalado motivo por el cual no se consideró como beneficiaria de la pensión.

Al respecto, menciona que el 13 de octubre de 2009, la menor sufre el lamentable fallecimiento de su madre María Concepción Esparza Resendiz y su hermano Horacio Hinojosa Esparza, quedando en estado de indefensión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo anterior, se considera oportuno reformar el Decreto descrito para que se le otorgue a la menor la pensión que anteriormente devengaba su madre y hermano, a lo que actualmente gana un integrante de la Policía Estatal, equivalente a \$12,416.00 (doce mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) netos mensuales, con la finalidad de cubrir sus gastos de manutención y estudio, así como proveerle de los servicios médicos a los que tiene derecho como hija de un ex trabajador de la administración pública estatal.

Finalmente señalan que actuar en beneficio de las familias de aquellos servidores públicos que antepusieron el bienestar colectivo sobre el personal, demostrando un alto grado de lealtad y vocación de servicio es un acto que representa distinción y reconocimiento por estas dignas acciones y, a su vez, transforma a las instituciones públicas en entes más justos y sensibles.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su Iniciativa el promovente remitió los siguientes documentos que justifican su solicitud:

1. Solicitud de pensión, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado.
2. Copia de Acta de matrimonio del C. Horacio Hinojosa Padrón y la C. María Concepción Esparza Resendiz.
3. Copias de Actas de defunción del C. Horacio Hinojosa Padrón y María Concepción Esparza Resendiz.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Copia de Acta de nacimiento de la menor Karla Rubí Hinojosa Esparza.
  
5. Copia de constancia de estudios de la menor Karla Rubí Hinojosa Esparza.
  
6. Sentencia número 131-2010, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre nombramiento de tutor y custodia de la menor Karla Rubí Hinojosa Esparza, promovidas por Catarino Esparza Recendez y María Isabel Lozano Espinoza.

**VI. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Las pensiones, entendidas éstas en su más estricto sentido, constituyen básicamente la cantidad de recursos económicos que se asignan a un trabajador, bien sea por méritos propios o por los diversos servicios que haya prestado a una institución; la pensión se percibe como una remuneración económica otorgada periódicamente, a través de una institución de seguridad social a una persona física.

Asimismo, cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran impedidos para continuar con sus labores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es así que los integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que el objeto de la Iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, es por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL DECRETO NÚMERO 319 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 38 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1995.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos primero y segundo, del Decreto Número 319 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38 de fecha 13 de mayo de 1995, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga pensión a favor de la menor Karla Rubí Hinojosa Esparza hija del señor Horacio Hinojosa Padrón, quien fuera servidor público y falleció en cumplimiento de su deber como Agente de la Policía Rural; a lo que actualmente percibe un Policía Estatal, equivalente a \$12,416.00 (doce mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) netos mensuales, con los incrementos que en el futuro se otorguen, así como las demás prestaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

laborales y servicios médicos que derivado de la relación laboral que el servidor público fallecido tenía con el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La pensión que se autoriza por medio del presente Decreto estará vigente hasta en tanto la beneficiaria cumpla 25 años de edad, o concluya sus estudios profesionales y será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

**COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>A FAVOR</b> | <b>EN CONTRA</b> | <b>ABSTENCIÓN</b> |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| <b>DIP. BEATRIZ COLLADO LARA<br/>PRESIDENTA</b>         | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ<br/>SECRETARIO</b> | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. GRISELDA CARRILLO REYES<br/>VOCAL</b>           | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. CARLOS ERNESTO SOLÍS GÓMEZ<br/>VOCAL</b>        | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CASTRELLÓN<br/>VOCAL</b>    | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ<br/>VOCAL</b>         | _____          | _____            | _____             |
| <b>DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS<br/>VOCAL</b>             | _____          | _____            | _____             |

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos primero y segundo, del Decreto número 319 publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 13 de mayo de 1995.*